

que acredite la inscripción en los anteriores registros de las parcelas objeto de esta subvención complementaria. En el caso de pólizas contratadas individualmente el asegurado deberá tener en su poder igualmente la documentación citada.

Para que la subvención se considere correctamente aplicada, deberá existir coincidencia entre los datos de identificación catastral, superficie y variedad reflejados en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro.

El tomador del seguro, por ser responsable del pago del coste del seguro, deberá conservar copia de la documentación aportada por el asegurado, indicada en el párrafo anterior durante la vigencia de la póliza, y deberá ser puesta a disposición de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios si así le es solicitado.

En caso que se detecte una aplicación incorrecta de la citada subvención complementaria, por carencia de la documentación justificativa de la inscripción en el registro o falta de coincidencia de los datos anteriormente indicados se aplicará lo indicado en el artículo 6.º de la presente Orden.

II. Subvenciones adicionales

Se establecen las siguientes subvenciones adicionales:

1. Subvención por continuidad en la contratación.

Aquellos agricultores que suscriban alguno de los seguros que se relacionan a continuación en cualquiera de sus opciones y modalidades correspondientes al Plan 1993, habiendo suscrito el mismo seguro en 1992, se beneficiarán de una subvención adicional del 3 por 100:

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate.

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.

2. Subvención por cultivo de variedades preferentes de cítricos.

Tendrán una subvención adicional del 7 por 100 las variedades: Navelate, Valencia Late, Lane Late, Salustiana, Hernandina, Ellendale, Tangelo Fortune, Nova, Star Ruby, Río Rojo, Marisol y Okitsu.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2161 *ORDEN de 23 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos contencioso-administrativos números 697 y 733/1989, acumulados, promovidos por el Ayuntamiento de Chipiona y don Antonio Reyes Guerra, respectivamente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1992, en los recursos contencioso-administrativos números 697 y 733/1989, acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes, el Ayuntamiento de Chipiona y don Antonio Reyes Guerra, respectivamente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1989, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 19 de octubre de 1988, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos el recurso formulado por don Antonio Reyes Guerra y el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) y, en su consecuencia, declaramos nulas las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, por contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos en situación de incapacidad total y permanente, a don Antonio Reyes Guerra, para el desempeño de sus funciones profesionales de Policía Local, debiendo estar y pasar por esta declaración la Administración demandada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

2162 *ORDEN de 23 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1989, promovido por don Angel Nogal García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Nogal García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre tiempo de servicio computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Nogal García, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia, las que se anulan y dejan sin efecto por no ser conformes a Derecho, y en consecuencia, procede reconocer que el recurrente tiene derecho a 15 trienios en su pensión de jubilación, teniendo en cuenta que el tiempo de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Burgos es de cuarenta y seis años, con las consecuencias económicas que al reconocimiento de dichos 15 trienios corresponda; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.